

Proyecto de Resolución
ZONA CONTROL para la Anemia Infecciosa Equina

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N°..... /2016

BUENOS AIRES,

Visto el expediente N° XXXXXXXXXX del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la resolución de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS N° 617 del 12 de Agosto de 2005, la resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 783 del 1° de Noviembre de 2011 y la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución ex SAGPyA N° 617/05 aprueba el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas y su Reglamento de Control Sanitario.

Que el programa de control y erradicación de las enfermedades equinas establece el componente regionalización como estrategia técnica para la contención y erradicación de enfermedades relevantes.

Que los muestreos nacionales realizados en los años 2008 y 2012 por SENASA arrojaron indicadores epidemiológicos que permitiría regionalizar el país respecto al virus de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) con la posibilidad de generar una zona control de AIE.

Que resulta necesario resguardar especialmente la población de équidos de deporte y recreación, subpoblación donde existe baja presencia del virus de la AIE, tomando los recaudos necesarios para limitar el riesgo de la introducción del virus.

Que el tránsito de animales es una de las principales causas de la difusión de enfermedades, motivo por el cual resulta necesario establecer requisitos específicos para esta enfermedad, registrando y controlando los movimientos de équidos, entre regiones con diferentes estatus sanitarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que el compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010 y el artículo 6° de la ley 27.233.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Zona Control de Anemia Infecciosa Equina (AIE): Se declara como ZONA CONTROL de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE), a la región comprendida por las Provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente Resolución se entiende por:

Inciso a) Establecimiento con AIE: establecimiento que presenta al menos un équido positivo al test de Coggins para el diagnóstico de AIE.

Inciso b) Establecimiento en proceso de saneamiento de AIE: establecimiento con diagnóstico positivo de AIE en el cual se toman muestras de la totalidad de los animales susceptibles por parte de aquellos veterinarios que formen parte del Registro de Médicos Veterinarios, para realizar el diagnóstico de AIE por el test correspondiente y aislándose, todos los équidos que pudiesen haber contactado o compartido elementos que puedan transportar el virus desde los équidos reaccionantes.

Inciso c) Establecimiento interdicto por AIE: establecimiento con diagnóstico positivo de AIE donde se prohíbe el ingreso y egreso de équidos hasta lograr su saneamiento.

Inciso d) Establecimiento Saneado: establecimiento en el cual luego de implementar un proceso de saneamiento, las muestras de la totalidad de los équidos presentes en el establecimiento resultan negativas luego de transcurridos SESENTA (60) días de la segregación del último équido con diagnóstico positivo.

Inciso e) Establecimientos de deporte y recreación: todo establecimiento identificado como Hipódromo, Club Hípico, Stud, Caballeriza, Club de Campo y Campo de Polo o Pato y

hipódromo, Club Hípico, Stud, Caballeriza, Club de Campo y Campo de polo o rafo y Centro Tradicionalista según lo especificado en la resolución ex SAGPyA N° 617/05.

Inciso f) Movimiento Definitivo: es aquel movimiento de animales realizado mediante la emisión de un DT-e conforme la Resolución Ex SAGPyA N° 356/2008 donde el origen y destino corresponde a distintos N° de RENSPA.

Inciso g) Movimiento Circular: es aquel movimiento de animales donde el origen y destino corresponde al mismo N° de RENSPA. En este caso el propietario o tenedor debe informar en el sistema informático correspondiente, los RENSPAS de los establecimientos de pasos conocidos y la fecha de retorno prevista al origen.

Inciso h) Relevamiento Sanitario: muestreo poblacional realizado por un veterinario acreditado sobre un establecimiento para conocer la situación epidemiológica respecto de la AIE.

Inciso i) Titular: es aquella persona física o jurídica que sea propietaria, posea, o sea responsable de cuidar a un animal équido, con o sin fines lucrativos, y a título permanente o temporal, incluso durante su transporte, en mercados o durante competiciones, carreras o actos culturales.

Inciso j) Vigilancia: designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión oportuna de información.

Inciso k) Zona/Región: parte de un territorio claramente delimitado, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada en la cual se aplican medidas de vigilancia y controles específicos.

ARTÍCULO 3°.- Vigilancia de Anemia Infecciosa Equina (AIE). Las actividades de vigilancia en la ZONA CONTROL se basan en:

Inciso a) La vigilancia en establecimientos de deporte y recreación.

Inciso b) La realización del correspondiente relevamiento sanitario de un establecimiento, utilizando el formulario "Relevamiento Sanitario de AIE" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente norma. Este formulario lo obtienen los veterinarios acreditados mediante autogestión en SIGSA o por ingreso a la página web del Senasa. La realización de dicho relevamiento sanitario no es condición suficiente para la certificación de movimientos.

ARTICULO 4°. Diagnóstico, vigencia y certificación de Anemia Infecciosa Equina (AIE): Para el diagnóstico, vigencia y certificación de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) se deben seguir las siguientes pautas:

Inciso a) Todo diagnóstico de AIE debe ser realizado conforme se establece en la Resolución ex SAGPyA N° 617/2005. El laboratorio que certifica el diagnóstico positivo debe comunicarlo de manera fehaciente en tiempo y forma dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de obtenido al Programa de Equinos, a la oficina local de la jurisdicción donde se encuentra el équido y al veterinario privado acreditado que extrajo la muestra.

Inciso b) Responsable de la extracción de muestra.

Apartado I. Para el ingreso, egreso y movilización de equinos dentro de la ZONA CONTROL la muestra debe ser tomada por un veterinario acreditado. El procesamiento de las muestras debe ser realizado en el Laboratorio Animal de SENASA, laboratorios Regionales del SENASA y/o en los laboratorios incorporados a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA, y los costos erogados a cargo del titular de los équidos.

Inciso b) Remisión de las muestras. El envío de las muestras para diagnósticos individuales debe realizarse tal lo establecido en la Resolución ex SAGPyA N° 617/2005.

Inciso c) En el caso de tratarse de un relevamiento sanitario en la ZONA CONTROL, se debe cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 3° inc. b) de la presente resolución.

Inciso d) Vigencia del diagnóstico. Para todos los casos la vigencia del diagnóstico de AIE en ZONA CONTROL es de 60 días.

ARTICULO 5. Obligaciones de los titulares de los establecimientos de deporte y recreación: Los titulares de los establecimientos tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Debe garantizar que los équidos alojados en los mismos cuenten con un diagnóstico de AIE negativo vigente.

Inciso b) En caso de detectar uno o más animales positivos a AIE se encuentra obligado al cumplimiento del Procedimiento de Saneamiento en Establecimientos Positivos a AIE de conformidad con lo establecido en la presente resolución, manteniéndose la interdicción del predio hasta su cumplimiento y siendo los costos emergentes a su cargo.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de Saneamiento en Establecimientos Positivos a AIE ANEXO II.

Inciso a) Responsabilidades del veterinario local del SENASA.

Cuando detecte uno o más équidos positivos en establecimientos de deporte o recreación debe proceder a:

Apartado I) Interdicción del predio de manera inmediata.

Apartado II) Marcar a fuego el lado izquierdo del cuello del équido con la sigla AIE o con la identificación que corresponda de acuerdo a la normativa vigente en el momento de la detección.

Apartado III) Solicitar al titular el aislamiento del equino positivo de manera inmediata y permanente hasta su eliminación (el plazo de eliminación no debe ser mayor a los TRES (3) días)

LOS TRES (3) DÍAS).

Apartado IV) Eliminar todo équido positivo por sacrificio sanitario en el lugar, o, en caso de no poder realizarlo debido a la cantidad de équidos involucrados o por imposibilidad de eliminación del/los cadáver/es debido a cuestiones ambientales y/o físicas del establecimiento, podrá autorizar excepcionalmente el envío de los équidos involucrados de forma directa a frigorífico en un plazo no mayor a los TRES (3) días.

Inciso b) Responsabilidades del Titular del establecimiento:

Apartado I) Es el custodio del equino positivo hasta su eliminación.

Apartado II) Debe contratar un veterinario acreditado para realizar el saneamiento del predio.

Apartado III) Los costos del saneamiento del predio son a su cargo.

Inciso c) Responsabilidades del veterinario acreditado:

Apartado I) Realizar el procedimiento de saneamiento del establecimiento con AIE, además de las responsabilidades establecidas en la resolución ExSAGPyA N° 617/2005.

ARTICULO 7.- Équidos positivos a AIE en establecimientos diferentes a los de deporte y recreación.

Inciso a) El veterinario acreditado que extrajo la muestra que resultó positiva a AIE debe:

Apartado I) Identificar el equino mediante el marcado a fuego con la sigla AIE como se establece en la resolución ExSAGPyA N°617/2005 en un plazo que no podrá superar las 48hs de la notificación por parte del laboratorio.

Apartado II) Confeccionar el formulario de identificación equina. ANEXO III

Apartado III) Notificar a la oficina local del SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento con AIE, la identificación con la marca a fuego del equino positivo mediante la entrega del formulario de identificación confeccionando la reseña gráfica del equino en un plazo no mayor a las 96hs de la notificación del laboratorio.

Inciso b) El titular del establecimiento con AIE es el responsable de:

Apartado I) La custodia del equino positivo.

Apartado II) Asegurar que el equino no se movilice por fuera del establecimiento, con excepción del movimiento de remisión a faena.

Apartado III) Procurar que la marca a fuego con la sigla AIE se encuentre visible de forma permanente.

Inciso c) El veterinario local de SENASA debe:

Apartado I) Recibir la notificación del veterinario acreditado por intermedio del formulario de identificación del equino positivo a AIE correspondiente.

Apartado II) Verificar que la reseña presentada se corresponde con el equino positivo, mediante la comparación con el certificado de AIE o Libreta Sanitaria Equina donde se efectuó el diagnóstico del laboratorio, según corresponda.

Apartado III) En caso que la situación lo requiera, el veterinario oficial podrá constatar la documentación presentada dirigiéndose al lugar de radicación del equino.

ARTÍCULO 8.- Movimiento de un équido: a los fines de su movilización el titular del équido debe:

Inciso a) En caso de tratarse de un movimiento definitivo, gestionar y emitir el DT-e conforme lo establecido en la Resolución Ex SAGPyA N° 356/2008.

Inciso b) En caso de tratarse de un movimiento circular debe, además de emitir el correspondiente Dte, informar en el sistema informático correspondiente el RENSPA de origen de los équidos, los números de RENSPAs de cada uno de los establecimientos programados, las fechas estimadas de visita a cada uno de ellos y la fecha de retorno prevista al origen.

ARTÍCULO 9. Requisitos para el ingreso de équidos a la zona control: Para el ingreso de équidos a la zona control se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) Todo équido que ingrese a ZONA CONTROL debe estar amparado por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Cuando el motivo de ingreso sea diferente a faena, el titular debe tener la certificación negativa vigente de AIE establecida en el Art. 4° inc. d). de la presente norma y cumplir con las vacunas vigentes según establece la Resolución ex SAGPyA N° 617/05.

Inciso c) Todo équido que se movilice con destino faena, se encuentra exento de la certificación diagnóstica de AIE y vacunaciones vigentes según se establece en la resolución ex SAGPyA N° 617/05.

ARTICULO 10° Requisitos para la movilización de équidos dentro de la zona control:

Inciso a) Todo équido que se movilice dentro de la ZONA CONTROL se encuentra obligado al uso del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), la certificación negativa vigente de AIE según el Artículo 4° inciso d) de la presente y cumplir con las vacunas vigentes según establece la Resolución ex SAGPyA N° 617/05.

ARTICULO 11°. Planes sanitarios regionales: Invitación. Se invita a los gobiernos provinciales a profundizar y mejorar la situación sanitaria de los équidos mediante el diseño y aprobación de planes sanitarios específicos de acuerdo con las características de cada área, los cuales deben ser convalidados por el Senasa.

ARTÍCULO 12. **Aprobación.** Se aprueba el "Formulario de Relevamiento Sanitario de AIE" Anexo I, el "Procedimiento de Saneamiento en Establecimientos Positivos a AIE" Anexo II y el "Formulario de identificación equina" anexo III, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- **Facultades:** Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 14 — **Sanciones:** Las infracciones a lo establecido en la presente resolución son sancionadas en base a lo previsto en Capítulo V de la Ley 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del Ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 15.- **Incorporación:** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 4°, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 16.- **Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17- **De forma.** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°

ANEXO I - FORMULARIO RELEVAMIENTO SANITARIO DE AIE

 RELEVAMIENTO SANITARIO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA REMISION DE MUESTRAS E INFORMES DE RESULTADOS DE LABORATORIO Programa de control y erradicación de las enfermedades equinas Validación del formulario por el veterinario de la oficina local del SENASA						
Establecimiento:		N° RENSPA:			Propietario:	
Oficina Local (firma-actación-sello):				Fecha:		
VETERINARIO RESPONSABLE REMITENTE Apellido y Nombre: Matrícula Profesional N° N° de acreditación/N° DNI: Tel: E-mail:						
FECHA EXTRACCIÓN: / /	FECHA ENVÍO: / /	LABORATORIO	FECHA RECEPCIÓN: / /			
N° de Tubo	Identificación del Equino			N° de Protocolo	Resultado	Pagar Estampilla
	Nombre	Sexo	Pelaje			
ANTÍGENO A.I.E. UTILIZADO: Marca: Serie: Vencimiento: / /						
Veterinario Acreditado Firma - Sello - Fecha				Laboratorio Firma - Sello - Fecha		
IMPORTANTE La certificación diagnóstica negativa no sirve para realizar el movimiento del equino. Solo servirá si el equino fue identificado individualmente y						

ANEXO II – PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON AIE

El veterinario local de la jurisdicción del establecimiento donde se produjo el caso de AIE debe:

- Instruir al titular que el equino positivo a AIE representa un riesgo sanitario y debe ser sacrificado o enviado a faena.
- Informar al titular que puede pedir una contraprueba y que la muestra debe ser tomada por el veterinario oficial y enviada para su diagnóstico exclusivamente al DILAB.
- En caso de aceptar el resultado inicial o confirmado el diagnóstico positivo por el DILAB, informar al titular que se debe proceder a marcar a fuego con la sigla AIE al equino positivo.
- Solicitar al titular la designación de un veterinario acreditado quién será el responsable de iniciar las tareas de saneamiento, procedimiento que es a cargo del productor.
- Marcar a fuego el equino positivo, previa constatación de la ficha de filiación (reseña en Libreta Sanitaria Equina/Pasaporte o Certificados de diagnóstico de AIE).
- Realizar el estudio epidemiológico correspondiente (tiempo de permanencia del equino en el predio, cuál es su origen, cuáles fueron los últimos ingresos, posee otro campo, etc.).
- Confeccionar las actas correspondientes, a los efectos de constatar:
 - Interdicción del predio con prohibición de ingreso y egreso de equinos.
 - Fecha de marcado a fuego del equino positivo.
 - Fecha de eliminación del equino positivo (Fecha sacrificio o fecha de envío a faena).
 - Existencia total de equinos en el predio.
 - Nombre Apellido y N° de DNI del veterinario acreditado responsable designado por el titular. N° de Matrícula
 - Fecha de inicio de saneamiento.
- Evaluar la situación epidemiológica y de considerarlo necesario se podrá tomar muestras de sangre de campos vecinos o nexos epidemiológicos. Esta tarea es bajo la modalidad vigilancia epidemiológica oficial, a cargo de SENASA. Para poder realizar la vigilancia correspondiente, previamente se debe informar al programa de equinos los establecimientos a muestrear.

Establecimiento en proceso de saneamiento de AIE

En el establecimiento a sanear se debe tomar muestras de la totalidad de los animales susceptibles siendo los gastos que este procedimiento ocasione a cargo del titular.

Metodología de muestreo:

Inicio del saneamiento en el establecimiento (1° muestreo):

1. Se inicia el saneamiento una vez que se haya eliminado el equino positivo y se hayan tomados las muestras de la totalidad de animales susceptibles en el establecimiento.
2. Se debe realizar la identificación individual de cada equino (Certificado de Anemia Infecciosa Equina o utilizar la Libreta Sanitaria Equina/Pasaporte existente) por el veterinario acreditado designado.
3. Se debe tener la precaución de aislar a aquellos équidos que pudiesen haber contactado o compartido elementos que puedan transportar el virus con los équidos reaccionantes, a los efectos de prevenir una transmisión dentro del establecimiento.

Establecimiento en saneamiento (2° muestreo):

1. Se realizará luego de transcurridos como mínimo 60 días de la eliminación del equino positivo.
2. Se realizará el muestreo de manera oficial, donde se debe constatar la identificación individual efectuada por el veterinario acreditado.
3. Las muestras tomadas deben ser acondicionadas y enviadas por el veterinario oficial del SENASA al DILAB previa pago del arancel correspondiente por el titular.

SENASA al DILAB previo pago del arancel correspondiente por el titular.

Muestreo optativo (relevamiento):

1. Durante el procedimiento de saneamiento, se sugiere instruir al titular la importancia de realizar al menos un muestreo complementario a la totalidad de los equinos del predio aproximadamente a los 30 días del inicio del saneamiento con el objeto de la detección precoz de equinos reaccionantes positivos a AIE.
2. Esta tarea es responsabilidad del veterinario acreditado designado y se debe confeccionar en el formulario relevamiento sanitario de AIE correspondiente. Ver ANEXO I
3. El formulario debe ser firmado previamente por el veterinario oficial de SENASA de la jurisdicción del establecimiento.
4. Los laboratorios de la red oficial de AIE deben recibir muestras exclusivamente remitidas con formularios debidamente firmados por el veterinario oficial de SENASA.

IMPORTANTE:

- Si resultase un reaccionante positivo en el inicio de saneamiento (1° muestreo), en el muestreo optativo (relevamiento) o en el saneamiento (2° muestreo) se debe re-iniciar el procedimiento de saneamiento luego de la eliminación del equino positivo. Ver diferentes situaciones en ANEXO II.
- El plazo para la eliminación de un equino positivo (sacrificio o faena) no puede superar los 5 días hábiles.
- Las muestras que surjan del inicio de saneamiento y de los muestreos optativos (relevamientos) pueden ser enviadas a los laboratorios de la red oficial de AIE.
- Las muestras obtenidas del 2° muestreo (en saneamiento) realizado por el veterinario oficial, deben ser acondicionadas y enviadas por el veterinario oficial al DILAB previo pago del arancel correspondiente.

Levantamiento de Interdicción - Establecimiento Saneado

- El establecimiento se encuentra saneado (fin de interdicción) cuando se haya cumplimentado el correspondiente procedimiento de saneamiento en el establecimiento con AIE.

Ordenar en la oficina local en la carpeta N°23 toda la documentación, donde se incluya:

- Certificado de diagnóstico de AIE o LSE del equino positivo.
- Todas las actas correspondientes.
- Certificados de diagnóstico de AIE o libreta sanitaria equina de todos los equinos del predio realizadas en el inicio del saneamiento por el veterinario acreditado.
- Copia de DT-e del equino enviado a FAENA.
- Copia del formulario relevamiento sanitario de AIE en caso que se efectúe por el veterinario acreditado.
- Archivos de nuevas actas, en caso de surgir nuevos casos de equinos positivos durante el saneamiento (el veterinario oficial debe ir al predio a marcar el equino positivo e iniciar el procedimiento para su eliminación).

ANEXO III - FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA

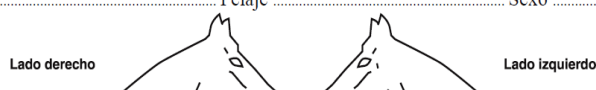
ESTABLECIMIENTO:

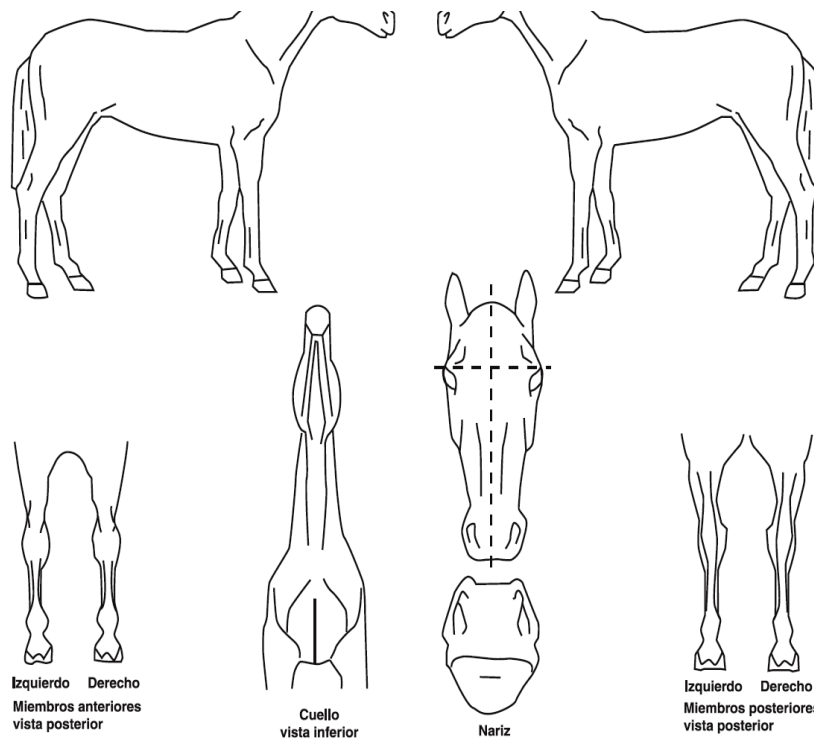
N° RENSPA:

TITULAR:

FECHA DE IDENTIFICACIÓN (MARCA):

Nombre: Pelaje Sexo





VETERINARIO ACREDITADO:

Nº DE ACREDITACIÓN:

FIRMA ACLARACIÓN: FECHA:

**COMISION NACIONAL ASESORA EN SANIDAD EQUINA
CONASE**

CABA, 7 de Noviembre de 2016

ACTA N° 183

Asistentes:

GENOUD, Jorge	SRA-Sociedad Rural Argentina
CUTAIN, Alberto	CVPBA
BARRANDEGUY, María	INTA
BALDINI, Arturo	FEVA
ORTELLI, José	AAFE-Asociación Fomento Equino
DODERA, Carlos	
AAVE- Asoc. Arg. Vet .Equina	
VASALO, Jorge	
Agroindustria Buenos Aires MAIBA	
CHIRICOSTA, Aldo	DPS- SENASA

Reunidos en la sede central del SENASA, sito en Paseo Colón 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14 hs, sin reunir el quórum necesario, se da apertura a la 183° reunión de Comisión Nacional.

El temario previsto consta de los siguientes ítems:

1. Estado de situación y avances de temas de importación-exportación.
2. Requisitos sanitarios para Centros de Inseminación y Transferencia Embrionaria-Excepción de diagnóstico serológico de Arteritis Viral Equina para padrillos vacunados.
3. Proyecto de Regionalización de AIE para zona de Control.
4. Solicitud de importación de vacuna contra Leptospirosis.

1. Estado de situación y avances de temas de importación-exportación:

Ante la requisitoria efectuada en la reunión anterior por parte de los miembros de la CONASE, el Dr. Chiricosta informa que ya se estableció la estructura y las

3. Proyecto de Regionalización de AIE para zona de Control.

4. Solicitud de importación de vacuna contra Leptospirosis.

1. Estado de situación y avances de temas de importación-exportación:

Ante la requisitoria efectuada en la reunión anterior por parte de los miembros de la CONASE, el Dr. Chiricosta informa que ya se estableció la estructura y las funciones de la Comisión de Importación/Exportación de SENASA, quedando por definir quiénes son las personas que integrarán la misma.



Por otra parte, y en referencia a la situación relacionada con el intercambio de equinos a Perú, el Dr. Chiricosta menciona que el equino que inicialmente dio resultado positivo serológico a Muermo, arrojó resultado negativo en el laboratorio de referencia de la OIE. No obstante, Perú continúa con la exigencia de diagnóstico negativo a Fijación de Complemento y ELISA o Western Blot.

En respuesta a ello nuestro país por una nota enviada, sostuvo que no corresponde la exigencia de pruebas adicionales que no están validadas internacionalmente y que además deben enviarse a laboratorios de referencia.

Finalmente menciona que se planteó programar una reunión bilateral con Perú y que además, en ocasión de una Reunión de de la OIE de las Américas, a mediados de noviembre se planteará el tema nuevamente al Jefe del Servicio Veterinario peruano a fin de encontrar una solución.

2. Requisitos sanitarios para Centros de Inseminación y Transferencia Embrionaria- Excepción de diagnóstico serológico de Arteritis Viral Equina para padrillos vacunados.

El Dr. Chiricosta lee a manera de recordatorio la propuesta de requisitos sanitarios para Centros de Inseminación y Transferencia Embrionaria que fuera remitido a los miembros de la Comisión para su lectura y opinión.

Ante la consulta del Dr. Genoud sobre quien debe llevar los registros de la sanidad del plantel de reproductores, se responde que por la normativa que rige para esta temática hay un veterinario responsable que lleva la dirección técnica de los centros.

La Dra. Barrandeguy opina que las condiciones de aislamiento post ingreso son muy difíciles de poder cumplir, dado el manejo que estos centros tienen, con el constante traslado de los equinos para los procesos que se implementan. Asimismo opina que solo se justificaría el ingreso de animales con certificación negativa a AVE en zonas en las cuales se desconoce la situación sanitaria.

Finalmente se concluye que no hay objeción sobre los requisitos sanitarios que se exigen en cuanto a las enfermedades planteadas.

Respecto a la exigencia de diagnóstico de AVE para padrillos vacunados la AAFE solicita que se comunique públicamente esta requisitoria. Asimismo, la Dra. Barrandeguy y el Sr. Ortelli, el último en representación de la AAFE,

Finalmente se concluye que no hay objeción sobre los requisitos sanitarios que se exigen en cuanto a las enfermedades planteadas.

Respecto a la exigencia de diagnóstico de AVE para padrillos vacunados la AAFE solicita que se comuniqué públicamente esta requisitoria. Asimismo, la Dra. Barrandeguy y el Sr. Ortelli, el último en representación de la AAFE, solicitan rever la postura definida en la anterior reunión de Comisión, sobre la decisión de que los padrillos aún vacunados se eximan de realizar las pruebas



de PCR y aislamiento. Se aclara que la postura de seguir realizando las pruebas fue consensuada por la mayoría.

3. Proyecto de Regionalización de AIE para zona de Control.

El Dr. Chiricosta informa que se está trabajando sobre el proyecto de Regionalización de AIE sobre la zona de Control, y que ya se ha enviado a las Coordinaciones Regionales Temáticas de Sanidad Animal del SENASA para su opinión en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe.

Asimismo, dicho proyecto será remitido vía correo electrónico a los representantes de la CONASE para su opinión y posterior tratamiento en la próxima reunión.

4. Solicitud de importación de vacuna contra Leptospirosis.

A continuación el Dr. Chiricosta informa que ha llegado una solicitud al SENASA por parte de veterinarios privados, por intermedio del Dr. Becù, sobre la posibilidad de importar una vacuna contra Leptospirosis equina (LeptoEQ Innovator, de Zoetis), debido a que dicha vacuna puede ser de utilidad para la protección de casos de aborto, que aparentemente tendrían lugar en nuestro país.

El Dr. Chiricosta menciona que el proceso de aprobación se debe consultar con la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, y que hoy en la actualidad no se cuenta en el país con una vacuna de este tipo para ser utilizada en equinos.

La opinión general es que si se dieran las condiciones para la aprobación de dicha vacuna, y teniendo en cuenta que la misma es a virus inactivado, con los serovares que están en nuestro país, sería una herramienta de protección para las yeguas contra los abortos que pudiera causar este agente.

Finalmente se menciona que se dará curso el trámite al Área de Laboratorios y Control Técnico para su opinión técnica.

Se adjunta en el Acta nota de solicitud.

Habiéndose tratado todos los temas previstos se da por finalizada la reunión siendo las 16.30 hs.

